

DECRETO No. 19352  
05 OCT 2018

**POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA  
EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO  
DE PASAJEROS TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas por los artículos 2, 315 y 365 de la Constitución Política, las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1079 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

a. Que la Constitución Política en su artículo 2º, establece:

***ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

b. Que el artículo 315 del instrumento constitucional, establece:

***ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*



4. *Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.*
5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*
6. *Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico*
7. *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.*
8. *Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.*
9. *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*

c. Que el artículo 365 de la Carta Fundamental, establece:

**ARTICULO 365.** *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*

d. Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3º establece:

**ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.** *El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:*

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



### 1. DEL ACCESO AL TRANSPORTE:

*El cual implica:*

- a. *Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.*
- b. *Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.*
- c. *Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.*
- d. *Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos.*

### 2. EL CARÁCTER DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE:

*La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*

*Excepcionalmente la Nación, las entidades territoriales, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando éste no sea prestado por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares.*

*Existirá un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico.*

### 3. DE LA COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES:

*Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.*

### 4. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

*Todas las personas en forma directa, o a través de las organizaciones sociales, podrán colaborar con las autoridades en el control y vigilancia de los servicios de transporte. Las autoridades prestarán especial atención a las quejas y sugerencias que se formulen y deberán darles el trámite debido.*

### 5. DE LAS RUTAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



*Entiéndese por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos.*

*El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.*

*El Gobierno Nacional, establecerá las condiciones para el otorgamiento de rutas para cada modo de transporte, teniendo en cuenta los estudios técnicos que se elaboren con énfasis en las características de la demanda y la oferta.*

## **6. DE LA LIBERTAD DE EMPRESA:**

*Para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.*

*Las autoridades sólo podrán aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley, que tiendan a evitar la competencia desleal, el abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado, para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad.*

*El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio, con base en estudios de demanda potencial y capacidad transportadora.*

*El transporte de carga será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento. El Gobierno establecerá los lineamientos para que el transporte de carga se lleve a cabo bajo condiciones de seguridad y eficiencia. Igualmente no existirán restricciones para rutas y frecuencias, estas serán determinadas por el mercado. El Gobierno Nacional podrá establecer condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio y su control será responsabilidad de las autoridades de tránsito.*

## **7. DE LOS PERMISOS O CONTRATOS DE CONCESIÓN:**

*Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.*

*Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales.*

## **8. DEL TRANSPORTE INTERMODAL:**

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



*Las autoridades competentes promoverán el mejor comportamiento intermodal, favoreciendo la sana competencia entre modos de transporte, así como su adecuada complementación.*

#### 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

*El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.*

- e. Que la Ley 336 de 1996, "Por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", dispone en sus artículos 2º, 3º, 4º y 5º:

**ARTÍCULO 2o.** *La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.*

**ARTÍCULO 3o.** *Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política.*

**ARTÍCULO 4o.** *El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*

**ARTÍCULO 5o.** *El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.*

*El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.*

- f. Que los artículos 8º, 17º y 18º de la Ley 336 de 1996, disponen:

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



*“Artículo 8 - Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal...”*

(...)

*Artículo 17.- El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.*

(...)

*Artículo 18.- El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.”*

- g. Que el artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015, señala que son autoridades de transporte en el territorio de su jurisdicción, las siguientes:

*Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:*

- *En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*
- *En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.*
- *En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.*

*No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.*

*Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.*

- h. Que el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.1.7.3. establece:

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



*Artículo 2.2.1.1.7.3. Reestructuración del servicio. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.*

- i. Que la Sección Primera del Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 26 de Noviembre de 2008, emitida dentro del proceso radicado 25000-23-24-000-2002-00480-01, con ponencia de la Consejera Martha Sofía Sanz, clarifica que es posible que las empresas de transporte hagan estudios y la autoridad los avale para decidir solicitudes de ellas mismas en cuanto a la reestructuración oficiosa de sus servicios.
- j. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-604 de 1992, señaló que:

*"(...) La potencialidad de afectar la vida diaria del usuario por parte de las empresas transportadoras explica la mayor responsabilidad social y jurídica exigible a éstas y el estricto control de las autoridades con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio."*

- k. Que la Corte Constitucional en Sentencia de 23 de noviembre No C-539 de 1995, señaló que:

*"(...) corresponde a las autoridades de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, ejercer la potestad reglamentaria para dar concreción y especificidad a la formación legal de modo que con sujeción a sus parámetros, dispongan lo conducente a la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos según sean las características de las necesidades locales."*

- l. Que en concordancia con lo anterior, la Sección Primera del Consejo de Estado, en Sentencia de 2 de julio de 1995, expediente No. 3057, Magistrado ponente, Doctor Ernesto Ariza, manifestó que:

*"(...) corresponde al reglamento hacer expedita la Ley, de hacer explícito lo que está implícito en ella, y siendo los Alcaldes la máxima autoridad en su jurisdicción, no puede resultar ajena a su función la ejecución de las medidas legales que en materia de tránsito y transporte puedan afectar a su localidad."*

- m. Que la Sección Primera del Consejo de Estado en Sentencia 2003- 00834 de 26 de abril de 2007, con ponencia del H. Magistrado Rafael E. Ostau de Lafont Pianetta, ha señalado en cuanto a las competencias de las autoridades de transporte:

*"(...) Se observa en dichas normas que de ellas emanan facultades para adoptar medidas de caracter general en relación con el referido servicio público, en cuanto facultan a las autoridades respectivas para organizarlo, diseñar, exigir y ejecutar, obviamente de modo general, políticas y condiciones dirigidas a los fines que las mismas señalan, y esa clase de actividades encuadran en la potestad de reglamentar o regular en el ambito administrativo"*

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



- n. Que el Plan de Desarrollo **ITAGÜÍ AVANZA CON EQUIDAD PARA TODOS 2016-2019**, en su dimensión **"ITAGÜÍ, TERRITORIO COMPETITIVO, CON INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, AMABLE Y SOSTENIBLE"**, contempla dentro del eje estratégico de movilidad sostenible y transporte con equidad, programas como: la movilidad sostenible y transporte y la infraestructura y desarrollo vial – competitividad y transporte masivo urbano – rural y regional.
- o. Que el instrumento de planeación regional igualmente, en su EJE ESTRATÉGICO 3.2. MOVILIDAD SOSTENIBLE Y TRANSPORTE CON EQUIDAD, señala que el sector de "Movilidad sostenible y transporte con equidad" constituya uno de los temas estratégicos del Plan de Desarrollo, y en ese sentido, contiene diversos proyectos de impacto urbano - regional, que demandan acciones integradoras con otros sectores misionales y dependencias del gobierno municipal, para el fortalecimiento de la infraestructura vial y de la gestión de tránsito y transporte, posibilitando, las acciones para el mejoramiento del sistema de transporte intra-urbano y urbano - rural, así como la eficiencia del mismo, y la disminución de los tiempos de movilización articulándose con el sistema, los espacios públicos y el equipamiento urbano.
- p. Que dentro del Programa de Atención Integral a la Población en Discapacidad, Cuidadores y Familias, la gestión para prestar el servicio de transporte a personas con discapacidad se clasifica de manera prioritaria, lo que constituye las adaptaciones necesarias del equipamiento para su logro, y entre ellos la adaptación de las unidades o automotores que prestan el servicio público colectivo de pasajeros.
- q. Que el Honorable Concejo Municipal de Itagüí, expidió el Acuerdo Municipal No. 020 de 2007 mediante el cual adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial, estableciendo mediante este instrumento, disposiciones que resultan de pertinente cita como las siguientes:

*Artículo 1. Visión del Ordenamiento Territorial de Itagüí.*

*En el 2019 Itagüí será un municipio de que incentive las actividades comerciales y de servicios con localización de industrias competitivas y amigables con el medio ambiente, que promueva la sana mezcla de usos, tecnologías limpias y especialmente funcionales. Así, en la cuenca de la quebrada Doña María y al pie del Pico Manzanillo, habrá una ciudad pacífica, educadora, participativa, democrática y dinámica con mejor calidad de vida de sus habitantes y mejores condiciones ambientales en su territorio, mediante la interacción entre la Administración Municipal, el Sector Privado y la Comunidad, para la formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos específicos.*



*Artículo 2º. Metas de Ordenamiento Territorial.*

*Las metas para la realización de la visión del ordenamiento territorial de Itagüí y que estructuran el Plan son:*

- 1. Itagüí ciudad industrial, comercial y de servicios.*
- 2. Ciudad con desarrollo humano, integral y ambientalmente sostenible.*
- 3. Articulada a la región metropolitana y a las subregiones vecinas.*
- 4. Espacialmente funcional.*
- 5. Ciudad donde se da la concertación entre administración municipal, sector privado y comunidad para el desarrollo de políticas comunes.*

*Artículo 3º. Modelo de Ordenamiento Territorial.*

*3.1. (...)*

*3.2. Sistema de Movilidad:*

- El peatón como el primer nivel de prevalencia en el sistema de movilidad.*
- Una ciudad con una infraestructura vial que se articula en el contexto metropolitano.*
- Un sistema integrado de transporte público efectivo y ambientalmente sostenible que distribuya el flujo interno del municipio y se complemente con los diferentes modos de transporte urbano – rural y metropolitano.*

*Artículo 11º. Política para el establecimiento de un sistema de comunicación vial municipal, metropolitana, regional y nacional.*

*Dirigida a agilizar la comunicación al interior del Municipio de Itagüí y de este con los municipios vecinos. Se plantea los siguientes objetivos:*

- Priorizar la movilidad peatonal y los transportes no motorizados en todo el territorio municipal.*
- Propender por un Itagüí sin congestiones.*
- Alcanzar una mejor integración con los sistemas de transporte y de comunicación intramunicipal, regional, departamental y nacional.*
- Alcanzar una mejor integración de los diferentes sectores urbanos y de estos con el área rural.*
- Disminuir los índices de contaminación generados por fuentes móviles.*
- Disminuir los índices de accidentalidad.*
- Prohibir el uso de vehículos de tracción animal y humana para el transporte de escombros.*

*(...)*

- r. Que de las normas municipales citadas en precedencia se extrae que ha sido una preocupación de la planeación del territorio establecer condiciones de movilidad favorables para que la comunidad en general encuentre alternativas de acceso a los medios metropolitanos de transporte masivo, buscando con ello integrar los territorios y mejorar las condiciones de vida de todos los ciudadanos de Itagüí.**



- s. Que en los últimos años con los procesos de inversión que la administración municipal ha realizado en los diferentes frentes de gestión se ha logrado promover la actividad constructora de vivienda la ciudad y con ello se ha dado el arribo de un importante número de nuevos habitantes que requieren un eficiente servicio de transporte público que les permita conectarse con el eje metropolitano de transporte conocido como el Metro de Medellín.
- t. Que aunado a lo hasta ahora expresado, se hace necesario contar con un servicio de transporte moderno que brinde condiciones de seguridad, inclusión con la población con movilidad reducida y que contribuya en el mejoramiento de la movilidad en general a través de la prestación de un servicio con oportunidad, continuidad, cobertura y calidad, con el uso de tecnologías amigables con el medio ambiente.
- u. Que las dinámicas de movilidad en el municipio de Itagüí, en correlación con los cambios efectuados por el Área Metropolitana del Valle de Aburra en cuanto a las rutas metropolitanas de la Cuenca 4 del SITVA, han generado la necesidad de un transporte cada vez más moderno, oportuno, eficiente, accesible, seguro, cómodo y ágil, que cubra las necesidades de viajes de los habitantes.
- v. Que en tal sentido la empresa de transporte público colectivo urbano TRANSPORTES BRASIL S.A.S., presentó ante la Secretaría de Movilidad de Itagüí propuesta de reestructuración de la ruta IT-40 Circular Itagüí mediante radicado No. 18071813130660 del 18 de julio de la presente anualidad.
- w. Que la propuesta presentada por la sociedad TRANSPORTES BRASIL S.A.S. contiene las características actuales de la operación de la ruta, y su propuesta de modificación del trazado con los paraderos asociados, sus estrategias operacionales y el diseño operacional (frecuencias, tipología vehicular, tiempos de viaje, flota requerida), acorde con la demanda y las necesidades de viaje de los usuarios.
- x. Que el municipio de Itagüí cumpliendo con el principio de colaboración entre entidades del Sistema Nacional de Transporte, en consideración con las Políticas de Movilidad Regional fijadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburra y en aras de propender por una armonía del transporte público colectivo municipal y metropolitano en la Cuenca 4 del SITVA, le solicitó al Área Metropolitana del Valle de Aburra en calidad de autoridad de transporte, concepto acerca de la viabilidad de modernizar y reestructurar el transporte público colectivo de radio de acción municipal de Itagüí. (Comunicación No. 2426 de julio de 2018).



- y. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburra respondió a lo solicitado mediante comunicación No. 21690 de agosto de 2018, manifestando que ello era viable siempre que guardara armonía con Políticas de Movilidad Regional y las modificaciones no afectaran las rutas de otras por lo cual recomendó el recorrido de la ruta con las estrategias operacionales que podrían resultar viables, en la siguiente sentido:

*"1. En desarrollo de la consolidación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburra SITVA, se hace necesario avanzar en la modernización de la prestación del servicio del subsistema de transporte complementario que hace parte del mismo, con la incorporación de nuevas tecnologías, la renovación del parque automotor, el ajuste de la oferta a la demanda y la industrialización del sector por parte de las empresas de transporte público colectivo con miras a alcanzar estándares de seguridad, calidad, economía y accesibilidad que hagan del transporte público la mejor forma de movilizarse por la Región Metropolitana del Valle de Aburra.*

*Es así, como en las Políticas de Movilidad Regional, contempladas en el Acuerdo Metropolitano No. 6 de 2014 y modificado por el Acuerdo Metropolitano No. 5 de 2017, las empresas deben cumplir con los siguientes lineamientos, los cuales deben ser solicitados a la empresa Transportes Brasil, en su propuesta de reestructuración:*

- *La flota con que cuentan las empresas deben ser vehículos con tecnología limpia, y de mayor capacidad donde la topografía lo permite, manteniendo una frecuencia de despachos acorde con la demanda y al mínimo establecido.*
- *Los vehículos nuevos que se vinculen al servicio deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad de que trata el Decreto 1660 de 2003 y las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, las Resoluciones del Ministerio de Transporte 3753 de 2015 y 4200 de 2016, teniendo en cuenta que a partir del 6 de octubre de 2016 la flota nueva que se incorpore a las empresas de transporte público colectivo cumplirán debe ser accesible.*
- *Imagen institucional unificada.*
- *Garantizar que la implementación del Sistema de Recaudo Electrónico con Tarjeta Cívica.*
- *Equipos para el control, gestión y comunicaciones, de acuerdo a la reglamentación adoptada por el Área Metropolitana del Valle de Aburra.*

*2. En la Cuenca 4, específicamente en el Municipio de Itagüí, actualmente operan el transporte público colectivo urbano y metropolitano, la Alianza MEI UT y la empresa Transportes Brasil, los cuales deben prestar un servicio complementario y armonioso, que permita la movilización de la comunidad, mediante el máximo aprovechamiento de la infraestructura vial, de los servicios conexos disponibles y de la utilización racional de equipos conforme a los requerimientos de la demanda del municipio, mediante un transporte eficiente, seguro, cómodo, oportuno, sostenible y accesible.*



Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de optimizar los servicios a los usuarios y que exista una sana competencia entre las empresas prestadoras del servicio en el Municipio, encontramos viables, los siguientes trazados contenidos en la propuesta:

- La circular que en la actualidad se presta, acompañada de estrategias operacionales, que refuercen el servicio entre los sectores de Calatrava y Guayabalía y la estación del Metro, como se presenta en los planos anexos.”
- z. Que La Secretaría Movilidad del municipio de Itagüí, realizó el análisis técnico de la propuesta de reestructuración de la ruta IT40, y lo ajustó técnicamente a la realidad de la operación a través del informe técnico No. 001 con número de oficio 3198 del 27 de septiembre de 2018, el cual concluyó:

“(…)

### 3. CONCLUSIONES

“Una vez analizada la propuesta de reestructuración, renovación de la flota y el mejoramiento de los parámetros operacionales para la ruta de transporte público colectivo con radio de acción municipal IT-40. Circular Itagüí, la Secretaría de Movilidad encuentra viable los siguientes:

1. Trazado de la ruta IT-40. Circular Itagüí y estrategias operacionales:

- Extensión del recorrido actual, al norte hasta la calle 12 sur con carrera 50, Estación Aguacatala del Metro y al occidente hasta la calle 84 con carrera 58, para atender los Barrios San Fernando y la Unidad Residencial Villanova.

- Estrategias operacionales con servicios directos desde los sectores de Calatrava y Guayabalía (Unidad Residencial Villanova) a las estaciones Itagüí, Envigado, Ayurá y Aguacatala del Metro, que permitan una reducción sustancial en los tiempos de viaje a los usuarios de esta zona, evitando recorridos negativos, optimizando el recurso flota y mejorando la calidad de la prestación del servicio en términos de eficiencia.

2. Operación de la ruta con vehículos de clase “C”, busetas de 28 pasajeros con tecnología limpia, Euro IV o superiores, y con accesibilidad para PMR.

3. Flota unificada con equipos para el control, gestión y comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación adoptada por el Área Metropolitana del Valle de Aburra y con los equipos requeridos para la implementación del Sistema de Recaudo Electrónico con Tarjeta Cívica.

4. Capacidad máxima requerida: 60 vehículos.

5. Horario de operación: 4:30 am a 00:30 am.

6. Nivel de servicio

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



<b>Rango Máximo - Intervalos (min)</b>				
<b>Período Mañana</b>	<b>Período Pico</b>	<b>Período Valle</b>	<b>Período Pico</b>	<b>Período Noche</b>
30,0	6,0	10,0	6,0	30,0

*Lo anterior, se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos de las Políticas de Movilidad Regional, amplían las alternativas a las necesidades de transporte de los usuarios, mejoran la calidad de la prestación del servicio en términos de eficiencia, seguridad, comodidad, accesibilidad y economía, sin generar incidencia en la demanda de pasajeros cautiva y propia de las empresas prestadoras del servicio en el Municipio de Itagüí."*

aa. Que el contenido del presente Decreto fue socializado con la Empresa TRANSPORTES BRASIL S.A.S. según obra en acta del día 05 de febrero de 2018 de la Junta Directiva de la Sociedad.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar las condiciones de operación de la empresa de transporte público terrestre automotor colectivo TRANSPORTES BRASIL S.Á.S., específicamente en las rutas identificadas con los códigos IT40, IT-401 e IT-405, las cuales quedarán en los términos que se expresan a continuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CAPACIDAD TRANSPORTADORA Y DISEÑO OPERACIONAL.** Fijar la capacidad transportadora con que debe operar las rutas de transporte público Colectivo municipales de Itagüí a su cargo, la empresa Transportes Brasil S.A. así: Capacidad Mínima: 49 vehículos, Capacidad Máxima: 60 vehículos, con capacidad para 28 pasajeros. Los cuales deberán operar según se describe en el siguiente cuadro:

<b>Código</b>	<b>Nombre</b>	<b>Tipo vehículo</b>	<b>Capacidad vehículo</b>	<b>Flota mínima</b>	<b>Flota máxima</b>
IT-40	Circular - Itagüí	B	28	32	38
IT-401	Estación Envigado - Calatrava - Estación Itagüí	B	28	9	11
IT-405	Estación Aguacatala- Villanova	B	28	9	11
				<b>50</b>	<b>60</b>

**PARÁGRAFO.** La capacidad transportadora se irá ajustando de manera gradual en un periodo máximo de seis (6) meses para el ingreso total de los vehículos con las condiciones exigidas a la capacidad transportadora fijada en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS.** La totalidad de los vehículos deberán encontrarse homologados por el Ministerio de Transporte, contar con puerta trasera, cumplir con lo establecido por las Resoluciones del Ministerio de Transporte 3753 de 2015 y 4200 de 2016, las que las modifiquen o adicionen, de igual manera contar con tecnologías limpias de combustión definidas en la Resolución 2604 de 2009 de los Ministerios de Minas y Energía, de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO 1º.** Los vehículos deberán contar con equipos para el control, gestión y comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación adoptada por el Área Metropolitana del Valle de Aburra y con los equipos requeridos para la implementación del Sistema de Recaudo Electrónico con Tarjeta Cívica.

**PARÁGRAFO 2º.** Los vehículos destinados a la integración con el Metro deberán ser 70% de color blanco y en el espacio restante podrán ubicar los emblemas de la Empresa.

**ARTÍCULO CUARTO. GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA.** El 100% del parque automotor deberá contar con Sistema de Gestión y Control de Flota, de conformidad con lo definido por el Área Metropolitana del Valle de Aburra para el Subsistema de Transporte público Colectivo del SITVA, y deberán ser adaptados en un 20% para las personas con PMR

**ARTÍCULO QUINTO. DISEÑO OPERACIONAL.** La Empresa de transporte público colectivo de pasajeros TRANSPORTES BRASIL S.A.S. deberá prestar el servicio de la ruta IT40 Circular – Itagüí, y sus estrategias operacionales: IT-401 Estación Envigado – Calatrava – Estación Itagüí; IT405 Estación Aguacatala – Villanova, según el siguiente diseño operacional:

Código	Nombre	Tipo vehículo	Capacidad vehículo	Tiempo Min	Despachos HMD	Flota mínima	Flota máxima
IT-40	Circular - Itagüí	B	28	181	10	32	38
IT-401	Estación Envigado - Calatrava - Estación Itagüí	B	28	53	10	9	11
IT-405	Estación Aguacatala- Villanova	B	28	49	10	9	11
						<b>50</b>	<b>60</b>

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)



**ARTÍCULO SEXTO. TRAZADOS.** El recorrido de la ruta IT40 con sus variaciones operacionales IT401 - IT405, se sujetará a lo contenido en los tres (3) planos que hacen parte integral del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGATORIEDAD.** La Empresa TRANSPORTES BRASIL S.A.S., debe sujetar su operación en relación con la capacidad transportadora y recorridos de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS.** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en virtud de lo estipulado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO. PUBLICIDAD.** Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES BRASIL S.A.S., a quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido.

Publíquese en la Gaceta Municipal de Itagüí y comuníquese al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburra.

**ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su ejecutoria y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el 05 OCT 2018

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ**  
Alcalde Municipal

NIT. 890.980.093 - 8  
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55  
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)  
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     [www.itagui.gov.co](http://www.itagui.gov.co)





**TRANSPORTES BRASIL S.A.S.**

**REUNIÓN ORDINARIA JUNTA DIRECTIVA  
ACTA NRO. 001-2018**

**FECHA:** 05 de Febrero de 2018.  
**HORA:** 9:00 AM.  
**LUGAR:** Oficinas de la empresa, Calle 36 N° 66 B 106 de Itagüí.

**ASISTENTES:** Gildardo Jaramillo Tabares  
Mateo De Villa Barrientos  
María Alejandra Jaramillo Vallejo

**Convocatoria:** La convocatoria se realizó por comunicación escrita a cada accionista, realizada el 26 de enero de 2018.

**ORDEN DEL DÍA.**

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretaria de la reunión ordinaria de Junta Directiva.
3. Aprobación Orden del Día
4. Propuesta reestructuración Ruta IT40, presentada por el Gerente
5. Propositiones y Varios
5. Clausura

**DESARROLLO**

**1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:**

El Gerente, señor Gildardo de Jesús Jaramillo Tabares informa que están presentes en la reunión ordinaria de Junta Directiva dos (2) miembros principales y un (1) miembro suplente, quien actúa como principal en reemplazo del señor Santiago Jaramillo Vallejo; por lo tanto, hay quórum total para deliberar y tomar decisiones válidas.

**2. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y SECRETARIO.**

Se procede a escoger Presidente y Secretario de la reunión, para lo cual, el señor MATEO DE VILLA BARRIENTOS, propone a los señores GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES, como Presidente y a LUCY JANETH ROJAS MORALES, como Secretaria. Los miembros de la Junta Directiva, aprueban los nombramientos por unanimidad.

### **3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**

El señor Gerente somete a aprobación el orden del día propuesto, el cual es aprobado por unanimidad, por los miembros de la Junta Directiva.

### **4. PROPUESTA REESTRUCTURACIÓN RUTA IT-40, PRESENTADA POR EL GERENTE.**

Toma la palabra el Gerente de la Sociedad, quien manifiesta a los miembros de la Junta Directiva que, en vista del mal servicio que viene presentando la Ruta, debido a las frecuencias tan altas de tiempo en el despacho de los vehículos, se hace necesario hacer un estudio para solicitarle a la Secretaría de Movilidad, reestructuración de la Ruta, basada en los siguientes aspectos:

- a. Solicitar ampliación de capacidad transportadora para mejorar servicio a usuarios, disminuyendo frecuencia en despacho de vehículos.
- b. Reestructurar Ruta de tal manera que los recorridos para llegar a las estaciones del Metro sean más amigables en tiempo para los usuarios, ya que la Ruta IT-40 en el momento, cada recorrido tiene duración de 1.55'.
- c. Traer para la empresa vehículos que cumplan los requisitos en lo relacionado con el acceso a discapacitados y que posean dos (2) puertas.
- d. Vincular vehículos con sistemas de tecnología amigable con el medio ambiente; esto es Euro 4 ó Euro 5.
- e. Proveer los vehículos con sistemas de tecnología que contribuyan a la seguridad de los usuarios.

Todo lo anterior, está encaminado a hacer una contribución grande al mejoramiento del medio ambiente y a que disminuya la contaminación en la ciudad.

El Presidente somete a discusión aprobación de esta propuesta, frente a la cual, los miembros de la Junta Directiva la aprueban por unanimidad y le otorgan facultades amplias al Gerente, para realizar todo el proceso y utilizar de la empresa los recursos necesarios para sacar adelante este mejoramiento de la ruta, sin limitaciones.

### **5. PROPOSICIONES Y VARIOSUEVA COMPOSICIÓN ACCIONARIA.**

No se presentaron proposiciones por parte de los miembros de la Junta Directiva.

### **6. CIERRE**

Sin más asuntos a desarrollar, se da por terminada la reunión ordinaria de la Junta Directiva, a las 11:00 am. y la Secretaría da lectura al acta correspondiente a esta reunión, la cual es aprobada por unanimidad.

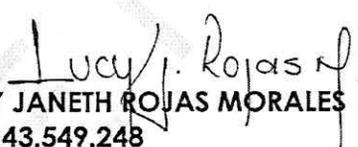
# Trans Brasil

En constancia, se firma a los 5 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Los suscritos presidente y secretario de la reunión celebrada, dejamos constancia de la lectura del texto de la presente Acta y de su aprobación por unanimidad:



**GILDARDO JARAMILLO TABARES**  
C.C. 8.317.616 de Medellín  
Presidente



**LUCY JANETH ROJAS MORALES**  
C.C. 43.549.248  
Secretaria